



# NOTA INFORMATIVA

Junio 062/2022

Primera Resolución de modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022

## Primera Resolución de modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 9 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022” (la “Resolución”), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)<sup>1</sup>, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### Opción para socios o integrantes de sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas

Mediante la Resolución publicada el día de hoy se adiciona una regla para establecer que las personas físicas que sean socios de sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a actividades pesqueras o silvícolas que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por ser sujetas de la exención de \$900,000.00<sup>2</sup>,

a través de dichas sociedades cooperativas, considerando para dicho monto el total de los ingresos que perciban por las dichas actividades efectivamente cobrados en el ejercicio, siempre que la totalidad de los socios de la sociedad cooperativa de que se trate ejerzan la referida opción y dichas sociedades cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos (regla 16 de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Es decir, a partir del 1 de junio de 2022, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

<sup>2</sup> A que se refiere el artículo 113-E, párrafo noveno de la Ley del Impuesto sobre la Renta.